

Gaceta

universitaria



UAGro

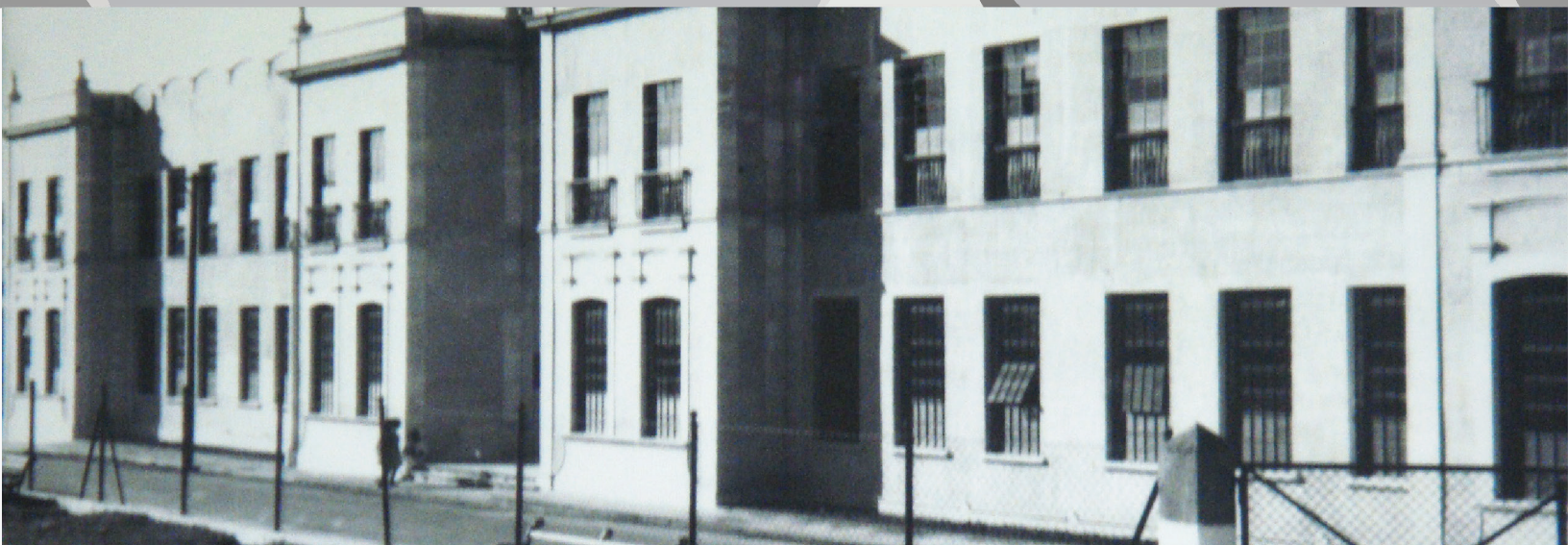
Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario

No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la UAGro

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2018

© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIO

CONSIDERANDO

Que los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales son de orden constitucional garantizados en el Artículo 6º de nuestra carta magna, regulados de manera concreta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Que la Universidad Autónoma de Guerrero, es una Institución comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, principios establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, donde se establece que su quehacer y desempeño de funciones se ejecutarán con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, pulcritud y pertinencia.

Que mediante la ejecución de sus funciones sustantivas, la Universidad genera nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales, convirtiéndola en una fuente permanente e importante de información para el desarrollo de la entidad y de la nación.

Que con base en lo anterior, este Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información le permite a la Universidad Autónoma de Guerrero, estar a la vanguardia en la materia, en razón a la actualización y armonización que tiene con la normatividad federal y estatal; así como por la incorporación de nuevas instituciones y derechos en beneficio de los solicitantes de información.

Que en correspondencia, este Reglamento establece las políticas, lineamientos y procedimientos para que el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Universidad, garanticen el derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales en posesión de la Institución; así como garantizar la publicación de las obligaciones en materia de transparencia.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para las Áreas Universitarias, funcionarios y trabajadores de la Universidad Autónoma de Guerrero. Tiene como objeto garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de la Universidad, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No.178 y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas Universitarias: Son Áreas Universitarias las siguientes:
 - a) Órganos de Gobierno: Consejo Universitario y Consejo Académico de Unidad Académica.
 - b) **Órganos de control, jurisdicción y afines:** Contraloría General, Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, Tribunal Universitario, Tesorería General, Abogado General y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
 - c) **Administración Central:** Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico o Unidades de Servicios.
 - d) **Unidades Académicas de Educación Media superior:** Escuelas Preparatorias.
 - e) **Unidades Académicas de Educación Superior:** Escuela Superior, Facultad, Institutos y Centros.

- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Clasificación:** Proceso mediante el cual la Universidad determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- V. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- VI. **Días:** Días hábiles.
- VII. **Director:** Director de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Guerrero.

- VIII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de la Universidad, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
- IX. Estatuto:** El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- X. H. Consejo Universitario:** Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- XI. Información:** La contenida en los documentos que la Universidad genera, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.
- XII. Información confidencial:** Información en posesión de la Universidad que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General y la Ley Estatal.
- XIII. Información pública:** La información en posesión de la Universidad, accesible o disponible para cualquier persona, con excepción de la que se encuentra clasificada como reservada o confidencial
- XIV. Información reservada:** La información que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y Ley Estatal.
- XV. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
- XVI. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. Ley Estatal:** Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- XVIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No. 178.
- XIX. Obligaciones de Transparencia:** Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

- XX. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el Artículo 49 de la Ley General.
- XXI. Presidente:** Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- XXII. Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIII. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XXIV. Universidad:** Universidad Autónoma de Guerrero.
- XXV. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- XXVI. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 3. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer los principios generales de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 4. Son objetivos de este Reglamento:

- a) Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información que la Universidad genere, reciba, obtenga, adquiera, transforme o conserve a través de un procedimiento sencillo y expedito;
- b) Establecer los mecanismos para poner a disposición del público y mantener actualizada la información que por ley la Universidad está obligada a publicar;
- c) Garantizar la protección de los datos personales en posesión de la Universidad y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la materia;
- d) Establecer las bases para desarrollar una política de transparencia proactiva.
- e) Impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos en la Universidad.

Artículo 5. La organización, administración, resguardo y conservación de los documentos de la Universidad, estará a cargo de las Áreas Universitarias que los generen o posean, en los términos de lo dispuesto en las políticas o lineamientos que para tal efecto apruebe el Comité de Transparencia.

Artículo 6. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Universidad y de sus Áreas Universitarias es pública y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes en la materia.

Artículo 7. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 8. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de la Universidad y el Estatuto, la Universidad deberá:

- a) Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia, y vigilar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, sin que medie solicitud alguna;
- c) Difundir proactivamente información de interés público;
- d) Elaborar un programa de capacitación continua y especializada dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia, a los integrantes de la Unidad de Transparencia y a los funcionarios y trabajadores de las Áreas Universitarias;
- e) Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones;
- f) Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones, criterios y rendir los informes que le requiera el Instituto;
- g) Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
- h) Constituir y mantener funcionando y actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;

- i) Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- j) Generar las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de los derechos regulados en el presente Reglamento para las personas que hablan alguna lengua indígena o con algún tipo de discapacidad:
- k) Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, así como observar lo dispuesto en las leyes sobre el tratamiento de los datos personales;
- l) Fomentar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho al acceso de información y la accesibilidad a datos abiertos;
- m) Las demás que se deriven de las leyes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9. El Comité de Transparencia de la Universidad es un órgano colegiado, técnico y especializado, integrado por cinco funcionarios universitarios nombrados por el Rector, quienes durarán en el cargo el tiempo de su gestión.

Artículo 10. El Titular de la Unidad de Transparencia presidirá este Comité. Para la conformación de los demás integrantes se deberán considerar a:

- a) Un representante del Archivo General de la Universidad;
- b) El Titular de la Contraloría General; y
- c) Dos funcionarios más, con un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la Institución.

Este Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será designado por el Rector, quien tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité.

Artículo 11. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cada integrante propietario deberá contar con su respectivo suplente, que corresponderá a personas que ocupen cargos jerárquicos inmediatos inferiores a la de sus propietarios. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ser el representante legal del Comité;
- b) Citar a sesiones a los integrantes del Comité;
- c) Coordinar y dirigir las sesiones;
- d) Vigilar la ejecución de sus Acuerdos; y
- e) Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Proponer el orden del día correspondiente a cada sesión;
- b) Llevar un registro escrito de los Acuerdos;
- c) Proporcionar a los integrantes del Comité la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Las demás actividades que le encomiende el Comité.

Artículo 14. El Comité de Transparencia tendrá las funciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley General y en el Artículo 57 de la Ley Estatal; además de las siguientes:

- a) Asegurar, supervisar y evaluar de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Universidad establecidas en el Artículo 8 de este Reglamento;
- b) Emitir recomendaciones a las Áreas Universitarias para asegurar la calidad, veracidad y oportunidad de la información solicitada por la Unidad de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información de toda persona;
- c) Establecer los mecanismos de Universidad Transparente y Abierta a través de la accesibilidad e innovación tecnológica;
- d) Diseñar políticas de transparencia proactivas para difundir la información generada por todas las Áreas Universitarias;

- e) Establecer las medidas necesarias para implementar, en el ámbito de competencia de la Universidad, los sistemas interoperables con la Plataforma Nacional;
- f) Instruir a las Áreas Universitarias para que generen la información que deben tener en posesión derivada de sus facultades, competencias y funciones;
- g) Establecer los lineamientos para la adecuada protección de los datos personales en posesión de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;
- h) Velar por el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- i) Establecer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, dirigidos a funcionarios y trabajadores de las Áreas Universitarias;
- j) Diseñar estrategias para garantizar el acceso a la información a las personas en situación de vulnerabilidad, lo anterior conforme a los criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- k) Presentar al H. Consejo Universitario un informe anual de actividades;
- l) Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Artículo 15. El Comité de Transparencia sesionará por lo menos cada dos meses. El Presidente tendrá la facultad de convocar en cualquier momento a sesión.

Artículo 16. Para que la sesión sea válida se requerirá que estén presentes la mayoría de los integrantes del Comité. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 18. El Comité contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. La Unidad de Transparencia de la Universidad es el área responsable de la atención de las solicitudes de información y las relativas a los datos personales, ésta será la única competente para recibirlas y darles trámite.

Artículo 20. El Titular de la Unidad de Transparencia será designado por el Rector, el cual tendrá el rango de Director y durará en el cargo cuatro años.

Artículo 21. Los requisitos para ser Director de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidos en el Artículo 179 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 22. La Unidad de Transparencia se integrará por:

- a) El Director;
- b) El Jefe del Área de Recepción y Administración; y
- c) El Jefe del Área de Monitoreo y Procesos.

Artículo 23. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Garantizar el derecho a que toda persona pueda acceder y obtener información pronta y expedita sobre las diversas actividades que se generan en la Universidad, relativas a la docencia, la investigación, la difusión y la extensión de la cultura, así como del manejo de los recursos públicos otorgados;
- b) Transparentar con eficacia y eficiencia los recursos financieros, materiales y humanos de la institución;
- c) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, considerando la perspectiva de género, así como la atención a personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Orientar a las Áreas Universitarias sobre los lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia;

- e) Opinar, cuando sea requerido por el H. Consejo Universitario, sobre los proyectos de normas de transparencia y otros asuntos afines;
- f) Promocionar la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas;
- g) Coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación de la Universidad en la Plataforma Nacional;
- h) Dar aviso al superior jerárquico cuando alguna Área Universitaria se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que éste realice sin demora las acciones conducentes. Si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se le hará al Titular de la misma Área;
- i) Hacer del conocimiento a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los funcionarios o trabajadores universitarios por el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en el presente Reglamento, en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- j) Fungir como enlace de la Universidad con el Instituto;
- k) Proponer al personal de apoyo indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Artículo 24. El Área de Recepción y Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Atender y resolver las solicitudes de información, haciendo la gestión correspondiente ante las Áreas Universitarias;
- b) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información;
- c) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de la información;
- d) Llevar el registro y actualización mensual de las solicitudes de información, así como sus respuestas, trámites y costos;
- e) Colaborar con el Director para dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- f) Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Artículo 25. El Área de Monitoreo y Procesos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Recabar y difundir la información en el Sitio Web de la Institución, conforme a lo establecido en los Artículos 70 y 75 de la Ley General; 81 y 88 de la Ley Estatal; y demás Normatividad que el instituto establezca;
- b) Coordinarse con las Áreas Universitarias correspondientes, con la finalidad de mantener actualizada la información a que se refiere el Artículo anterior y asegurarse de que esté indicada la última fecha de actualización de la misma;
- c) Diseñar el Sitio Web de la Institución conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 76 de la Ley Estatal;
- d) Homogeneizar y estandarizar la publicación de la información acorde a los lineamientos y formatos establecidos por el Instituto y el Sistema Nacional;
- e) Colaborar con el Director para dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- f) Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

Artículo 26. La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. En la oficina de la Unidad de Transparencia se ubicará un Módulo para la atención al público y que contará con el equipo de cómputo con acceso a Internet para que las personas puedan consultar la información de la Universidad o utilizar la Plataforma Nacional.

Artículo 28. Las Áreas Universitarias deberán colaborar con la Unidad y el Comité de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones en la materia que establece este Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a la Universidad por conducto de la Unidad de Transparencia.

Artículo 30. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- a) Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- b) Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- c) La descripción de la información solicitada;
- d) Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- e) La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 31. La información de los incisos a) y d) del artículo anterior, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 32. La presentación de la solicitud se realizará ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, teléfono, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Comité de Transparencia, atendiendo a los criterios del Sistema Nacional.

Artículo 33. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público un correo electrónico y el formato de solicitud de información en el Sitio Web oficial de la Universidad.

Artículo 34. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de las notificaciones.

Artículo 35. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 36. Los plazos empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones. Cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 37. El procedimiento para atender las solicitudes de información se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Se dará respuesta a las solicitudes de información en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de los 20 días siguientes a su presentación y solo se podrá ampliar el plazo de respuesta por 10 días más, conforme a la normatividad aplicable;
- II. La Unidad de Transparencia verificará si la información requerida es de la competencia de la Universidad. En caso de notoria incompetencia se deberá notificar al solicitante dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la solicitud, así como orientarlo sobre el sujeto obligado que pudiera tener la información;
- III. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud a las Áreas Universitarias responsables que pudieran poseer la información, las cuales deberán de responder en un plazo no mayor a 5 días;
- IV. En el caso de que los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, dentro del término de 10 días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En este supuesto se interrumpirá el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que empezará a computarse nuevamente al día siguiente de su desahogo por parte del solicitante.

Artículo 38. La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional especificado en la fracción IV del Artículo anterior.

Artículo 39. Si el Área Universitaria a la que fue turnada la solicitud determina que la información es reservada o confidencial, dentro de los 3 días siguientes a su recepción, deberá comunicar al Comité de Transparencia mediante oficio, de forma fundada y motivada la clasificación de la información y el plazo de reserva; así mismo, remitirá la solicitud y el expediente correspondiente.

Artículo 40. Cuando al Comité de Transparencia le sea turnada la posible clasificación de la información como reservada o confidencial por parte de algún Área Universitaria, éste deberá atender lo siguiente:

- I. Resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los 10 días siguientes;
- II. Si revoca la clasificación y concede el acceso a la información, o bien modifique parcialmente la clasificación, deberá ordenar al Área Universitaria que entregue la información, para que la Unidad de Transparencia dé respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de 20 días; y
- III. Si confirma la clasificación, deberá comunicar dicha resolución a la Unidad de Transparencia para que ésta la notifique al solicitante de la información.

Artículo 41. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Universitaria correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Artículo 42. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a 5 días.

Artículo 43. En caso de que se generen costos para obtener la información, o la modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente.

Artículo 44. La información deberá ser entregada sin costo de reproducción cuando implique un máximo de veinte hojas simples.

Artículo 45. Cuando la información no se encuentre en los archivos de la Universidad, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de las Áreas Universitarias, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, el Área Universitaria no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará a la Contraloría de la Universidad quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 46. El solicitante de acceso a la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto, mediante la Plataforma Nacional, o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de forma directa o por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 47. La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos en la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable.

Artículo 48. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; y
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción.

Artículo 49. El Comité de Transparencia aprobará los lineamientos sobre la clasificación de la información.

Artículo 50. Los titulares de las Áreas Universitarias son los responsables de clasificar la información de acuerdo con los lineamientos que emita el Comité de Transparencia.

Artículo 51. Los documentos clasificados como reservados o parcialmente reservados, deben ser debidamente custodiados y conservados por los responsables de su clasificación, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, los lineamientos que emita el Comité de Transparencia.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 52. Los funcionarios y trabajadores universitarios serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General, Ley Estatal y demás normativa aplicable, en los supuestos que a continuación se enlistan:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en este Reglamento;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir información relativa a las obligaciones en materia de transparencia previstas en este Reglamento;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima la información que se encuentra bajo custodia;
- IV. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- V. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos establecidos en el presente Reglamento y los lineamientos que emita el Comité de Transparencia;
- VI. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de la información o inhibir el ejercicio del derecho;
- VII. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- VIII. No atender los requerimientos y resoluciones emitidas por el Instituto y el Comité de Transparencia;

- IX. Difundir dolosamente datos personales;
- X. Obstaculizar de manera dolosa el desempeño de las funciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia;
- XI. Demás disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 53. Las infracciones administrativas serán sancionadas en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 54. En caso de que la conducta del funcionario o trabajador universitario sea constitutiva de algún delito, el Director de la Unidad de Transparencia hará del conocimiento a las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo Segundo. El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Guerrero aboga el aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo del 2004.

Artículo Tercero. El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre del año 2016.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN
Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA
Secretario del H. Consejo Universitario

Comisión Revisora

Mandatada por el H. Consejo Universitario en
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Florentino Cruz Ramírez

Dr. Ramón Reyes Carreto

Dr. Rafael Campos Enriquez

Dr. J. Nazarín Vargas Armenta

Dr. Francisco Guerrero Flores

Lic. Fernando Jiménez Medina

M.C. Armando Guzmán Zavala



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

